



Archivo Chile

Historia Político Social - Movimiento Popular

PODER JUDICIAL DURANTE EL RÉGIMEN MILITAR

Autor

Antecedentes

Los militares que tomaron el poder el 11 de septiembre de 1973, cerraron el Congreso Nacional y crearon una rama ejecutiva todopoderosa investida de autoridad legislativa. El Poder Judicial, sin embargo, fue la única dependencia del gobierno que no fue directamente intervenida.

Corte Suprema Legitima el Régimen

Durante los años de dictadura, la Corte Suprema legitimó el régimen militar a través de acciones simbólicas, discursos públicos y sus resoluciones.

Habeas Corpus Denegado

El habeas corpus es un requerimiento judicial que tiene como propósito proteger la libertad e integridad física de los individuos detenidos así como también aquellos que temen ser arrestados sin motivo o sienten su integridad física amenazada. De los 5 mil 400 recursos de amparo solicitados entre 1973 y 1983, sólo se confirieron diez, de acuerdo a información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Amnistía e Impunidad

La Ley de Amnistía de 1978 libera de responsabilidad criminal a todas las personas que cometieron crímenes o encubrieron crímenes cometidos entre el día del golpe militar, el 11 de septiembre de 1973, hasta el 10 de marzo de 1978, fecha en que se levantó el estado de sitio.

Sometimiento a las Cortes Militares

Durante el régimen militar, la jurisdicción de la Corte Marcial creció mientras que la autoridad de las Cortes Civiles estaba cada vez más sujeta a restricciones y entrometimientos.

Disidencia en el Poder Judicial

La independencia judicial es reafirmada por algunos jueces que, no obstante, son sancionados por las autoridades militares.

ANTECEDENTES

Los militares que tomaron el poder el 11 de septiembre de 1973, cerraron el

Congreso Nacional y crearon una rama ejecutiva todopoderosa investida de autoridad legislativa.

El Poder Judicial fue la única dependencia del gobierno que no fue directamente intervenida. En la declaración proclamada por la Junta de Gobierno un día después del golpe, se incluyó una cláusula que consignaba que "la Junta, en el ejercicio de su misión, garantizará la plena eficacia de las atribuciones del poder judicial..."

El 26 de septiembre de 1973, cuando los cuatro miembros de la Junta visitaron la Corte Suprema, Augusto Pinochet le dijo a los jueces: "La Junta que tengo el honor de presidir ha querido llegar hasta este solemne recinto para testimoniar el respeto que siente por el Poder Judicial, símbolo del derecho y la justicia chilena". Sin embargo, mientras Pinochet daba su palabra respecto de la integridad del Poder Judicial, la Junta que él encabezaba estaba ya en proceso de dismantelar la estructura legal e institucional de Chile. Según los militares, la Junta había tomado control del país para restaurar el orden constitucional el que, se acusaba, había sido violado por la Unidad Popular. Sin embargo, dentro de poco, la Junta concluyó que las normativas del orden constitucional estaban obsoletas y que era necesario substituir aquel sistema.

Dentro del contexto de emergencia nacional producido por el autoproclamado estado de guerra interna, las garantías constitucionales fueron suspendidas por medio de decretos leyes publicados en el mismo Diario Oficial, que antes del régimen militar, consignaba las leyes aprobadas por el Congreso.

Poco después de que la Junta tomara el poder nombró una Comisión Constitucional. En un comienzo se le encomendó restaurar la normalidad institucional en preparación del eventual traspaso del poder a los civiles tras supuestas elecciones. No obstante, dentro de poco se hizo evidente que su meta era redactar una Constitución adecuada a los intereses del régimen militar, comprensión que provocó la renuncia de varios de los miembros de la Comisión. La nueva estructura legal institucional, que fue creada con la Constitución de 1980 y sus artículos transitorios, fue hecha a la medida de Pinochet y sus políticas de terrorismo de estado.

Del mismo modo que una pátina de legalidad le permitió a Pinochet ser autoproclamado "Presidente" de la Junta en 1973 y "Presidente de la República" por decreto en 1976, la Constitución de 1980 lo proveyó de un armazón "legal" con el que el régimen pudo llevar a cabo sus políticas represivas.

Otro ejemplo de esta cuidadoso armazón legal, fue el Decreto Ley 187 (DL 187) que establecía garantías de procedimiento para personas bajo arresto y detención. Esta ley fue proclamada en enero de 1976 por la Junta militar como una respuesta directa a la crítica internacional por su actuación respecto de los derechos humanos. En varias ocasiones, el régimen invocó esta ley como prueba de que respetaba los derechos humanos. El hecho de que ésta nunca fuera puesta en práctica se justificó por el estado de sitio y, más tarde, por el especial estado de emergencia creado en el Artículo Transitorio 24 de la Constitución.

Leyes Secretas

Paralelamente a la aparente legitimidad otorgada por los decretos leyes y la enmendada Constitución, el régimen se autorizó a sí mismo (DL 991 de abril de 1975) para crear legislación de carácter "secreta o de naturaleza reservada". El primer acto legislativo bajo la Constitución de 1980 -y también el primero en llevar

el título de "ley" en vez de "decreto ley"- estableció normas para la creación de legislación. Su artículo 34 hizo oficiales las leyes secretas y confirmó su existencia. Además del general Pinochet, los miembros de la Junta y el correspondiente gabinete ministerial, las leyes secretas las conocían sólo un selecto grupo de oficiales.

Poco se supo acerca de este cuerpo legal que contenía más de 100 leyes, excepto por una ocasional referencia en una ley pública o por inferencia. Desde el primer gobierno democrático de transición (1990), los opositores al régimen militar han exigido que estas leyes secretas se hagan públicas.

En noviembre de 1983, la existencia de las leyes secretas se confirmó por casualidad, cuando la corte de Apelaciones de Santiago aceptó la petición de un habeas corpus a favor de una persona por quien la policía secreta CNI (Central Nacional de Informaciones) había emitido una orden de arresto. Al aceptar la petición, la corte argumentó que el Decreto Ley 1878, creado en 1977 por la CNI, no la autorizaba a emitir órdenes de arresto. El Ministerio del Interior rechazó este argumento basándose en que la corte había citado sólo el decreto ley y no había considerado las modificaciones posteriores. Como nunca se habían hecho públicas tales enmiendas, el Ministerio del Interior, sin querer, confirmó la existencia de las citadas leyes secretas, que de otro modo no tenía forma de conocer.

Corte Suprema

Las acciones de la Corte Suprema durante este período han llevado a muchos a concluir que comprometió su independencia y que, en los hechos, fue tendenciosa, en favor del gobierno de facto.

En marzo de 1974, siete meses después del golpe, el presidente de la Corte Suprema, Enrique Urrutia Manzano declaró: "...puedo señalar que los tribunales de nuestra dependencia han funcionado en la forma regular que establece la ley, que la autoridad administrativa que rige el país cumple nuestras resoluciones y a nuestros jueces se les respeta con el decoro que merecen".

Como lo señaló la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en 1991 -creada por el gobierno- si las palabras de Urrutia hubieran sido en verdad exactas, se habrían salvaguardados mejor los derechos humanos. En vez de ello, la Comisión constató que: "La actitud adoptada durante el régimen militar por el Poder Judicial produjo...un agravamiento del proceso de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, tanto en lo inmediato, al no brindar la protección de las personas detenidas en los casos denunciados, como porque otorgó a los agentes represivos una creciente certeza de impunidad por sus acciones delictuales, cualquiera que fueren las variantes de agresión empleadas".

LA CORTE SUPREMA LEGITIMA EL RÉGIMEN

Durante los años de dictadura, la Corte Suprema legitimó el régimen militar a través de acciones simbólicas, discursos públicos y sus resoluciones.

ACCIONES DE APOYO

El 28 de septiembre de 1973, los cuatro miembros de la Junta fueron a los tribunales para recibir el reconocimiento formal de parte de los jueces. En representación de sus pares, el presidente de la Corte Suprema Enrique Urrutia Manzano expresó su "complacencia por el pronunciamiento militar y el cambio de gobierno".

En noviembre de 1973, el juez de la Corte Suprema José María Eyzaguirre viajó a Europa como parte de la primera delegación política que viajó al extranjero con el objetivo de promover el pronunciamiento en el extranjero y mejorar la imagen internacional de la Junta.

El 13 de noviembre de 1973, la Corte Suprema se declaró incompetente para examinar las decisiones de los Tribunales Militares en Tiempos de Guerra, reafirmando esta resolución en diciembre de 1973 y luego el 21 de agosto de 1974. La corte también autorizó a los jueces, que simpatizaban con el régimen, a trabajar con dichos tribunales militares.

Tal fue el caso de Hernán Cereceda, el entonces juez de la corte de Apelaciones de Santiago (quien más tarde fue designado a la Corte Suprema y luego impugnado). Cereceda actuó como consejero del juez militar de la Fuerza Aérea en Tiempos de Guerra. Aunque a él se le acredita el haber influido en la revocación de penas de muerte emitidas por el Tribunal de Guerra de la Fuerza Aérea, fue él quien interpretó, por vía del Artículo 24 Transitorio a la Constitución, como crímenes de "traición a la patria" y "sedición" hechos que antes del golpe eran meras opiniones políticas.

El 4 de diciembre de 1974, el Poder Judicial comprometió aún más su independencia al aceptar el Decreto Ley 778 (DL778), que validó todos los actos y disposiciones extra-legislativos creados fuera de los confines de la Constitución, y que podían aplicarse retrospectivamente. El DL señalaba: "...los decretos leyes dictados...por la Junta de Gobierno, en cuanto sean contrarias o se opongan, o sean distintos a algún precepto de la Constitución Política del Estado, han tenido la calidad de normas modificatorias, ya sea de carácter expreso o tácito, parcial o total, del correspondiente precepto de dicha Constitución".

Al aceptar este decreto, la Corte Suprema renunció a su autoridad para declarar inconstitucionales las leyes.

Alejandro Hales, ex presidente del Colegio de Abogados, señaló que el DF 778: representa "un extraordinario cinismo, al reconocer la invalidez de sus decretos".

En 1974, durante la ceremonia que marcó la promulgación del Decreto Ley 527 que ratificó al gobierno de la Junta Militar, fue el presidente de la Corte Suprema de Justicia Enrique Urrutia Manzano, quien personalmente le colocó la Banda Presidencial a Pinochet.

El primero de marzo de 1975, después de la segunda resolución de las Naciones Unidas que condenó a Chile por violaciones a los derechos humanos, el presidente de la Corte Suprema Enrique Urrutia Manzano inauguró el año judicial con las siguientes palabras: "Chile, que no es una tierra de bárbaros como se ha dado a entender en el exterior, ya por malos patriotas o por individuos extranjeros que obedecen a una política interesada...En cuanto a torturas y otras atrocidades, puedo afirmar aquí que no existen paredones, ni cortinas de hierro y cualquiera afirmación en contrario se debe a una prensa proselitista de ideas que no pudieron ni podrán prosperar en nuestra patria".

RESOLUCIONES PRO-RÉGIMEN

Los jueces de la Corte Suprema declararon ser neutros respecto de la política, pero sin duda, sus decisiones eran influidas por la ideología del régimen militar, expresada en la Doctrina de Seguridad Nacional. Esta consideraba el comunismo y el marxismo como el "enemigo interno" que debía ser eliminado a través de la "guerra" y la suspensión de las normas que rigen en tiempos normales.

Derecho a Reuniones Públicas

El artículo 6 de la Ley de Seguridad del Estado prohibió las reuniones públicas, en las calles, plazas y otros lugares. Una petición presentada el 16 de octubre de 1985 en favor de los dirigentes sindicalistas Manuel Bustos, Arturo Martínez, Rodolfo Seguel y José Rivera, que habían sido detenidos durante una manifestación pública desafió la constitucionalidad de esta ley. Los demandantes alegaron que la cláusula violaba el artículo 19 de la Constitución que garantiza el derecho a la reunión pública pacífica.

Con un solo voto en contra, la Corte Suprema rechazó la moción con el argumento de que "el ejercicio de los derechos humanos está sujeto a las imposiciones impuestas por la autoridad para proteger...el orden público, el bienestar común y la seguridad nacional." Estas contingencias, dijeron los jueces, que amenazaban la seguridad nacional, justificaban la suspensión del Artículo 19.

Individuos "Peligrosos"

A través de sus disposiciones, la Corte Suprema apoyó la tesis del régimen militar que postulaba que el Partido Comunista constituía una amenaza para la seguridad nacional. Así pudieron justificar la prohibición de ingreso al país a ciertos ciudadanos chilenos.

En 1984, la ex senadora por el Partido Comunista, Julieta Campusano, presentó una demanda contra el Ministerio del Interior por su prohibición a retornar a Chile. Al respecto, el Ministro del Interior Sergio Fernández, que luego llegó a ser senador por la Unión Democrática Independiente (UDI), señaló que; "... dicha persona ingresó el año 1936 al Partido Comunista. Desde esa fecha en forma ininterrumpida ocupó los más altos cargos directivos en dicha organización. Desde el extranjero ha desarrollado activas campañas en contra del Gobierno, desprestigiando a sus personeros e intentando obtener el aislamiento internacional de la República. Todo lo expuesto constituyen hechos que son de público conocimiento y que por sustentarse en las doctrinas del marxismo internacional, hacen concluir con fundamento que el ingreso al país de la amparada constituye un peligro para la paz interior de la nación".

La Corte Suprema apoyó la prohibición el 28 de mayo de 1984.

Secreto Profesional

En 1986, médicos de la Vicaría de la Solidaridad asistieron a un miembro de Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR), Hugo Gómez Peña, herido como se supo más tarde, en un asalto armado a una panadería. Varios miembros de la Vicaría fueron arrestados, acusados de ser ayudantes de un grupo armado de combate.

El Tribunal Militar le ordenó a la Vicaría - organismo católico de derechos humanos - que entregue los archivos médicos, en especial la información de personas que habían sido atendidas por heridas de bala. También le exigió a la Vicaría sus fuentes de financiamiento, la lista de su personal y sus actividades. El director de la Vicaría, Sergio Valech rehusó entregar lo solicitado señalando que violaba el secreto profesional.

La insistencia del Fiscal Militar Fernando Torres Silva, asignado al caso en 1986, llevó a la organización humanitaria a presentar una queja disciplinaria argumentando que los expedientes solicitados no tenían ninguna relevancia en la investigación del caso del asalto a la panadería.

El Tribunal Militar estuvo de acuerdo en que Torres Silva se había extralimitado en sus funciones. No obstante, la Corte Suprema anuló la decisión. La necesidad de aclarar crímenes que afectan la seguridad nacional, falló la corte, prevalece sobre la obligación de mantener el secreto profesional.

Sin embargo, la Vicaría mantuvo su posición de no entregar los expedientes a la policía. El Tribunal Militar no insistió, de modo que éstos permanecieron en su lugar.

IMPUNIDAD Y LEY DE AMNISTÍA

Qué es la Ley de Amnistía?

El Decreto Ley 2191, redactado por Mónica Madariaga, Ministra de Justicia desde abril 1977 a febrero de 1983, y conocida como Ley de Amnistía, fue publicado en el Diario Oficial, el 19 de abril de 1978. Liberó de responsabilidad criminal a todas las personas que cometieron crímenes o encubrieron crímenes cometidos entre el día del golpe militar, el 11 de septiembre de 1973, hasta el 10 de marzo de 1978, fecha en que se levantó el estado de sitio.

Desde el advenimiento del primer gobierno democrático de transición en marzo de 1990, los defensores de los derechos humanos han insistido en que dicha ley debía ser revocada o enmendada, pero todos sus esfuerzos han sido en vano.

Se excluyó de la ley, que no hace distinción entre crímenes comunes o políticos, a las personas que enfrentaban cargos por ciertos crímenes al momento de la dictación, como crímenes con agravantes o robo armado, secuestro de menores y fraude. Las personas procesadas o sentenciadas al momento de su promulgación, fueron excluidas de sus beneficios. Expresamente se excluyó de la amnistía el caso de la falsificación de pasaportes, que fue el prelude del asesinato de Orlando Letelier en 1976. Su exclusión fue el resultado de presiones desde los Estados Unidos, los que habían iniciado los procedimientos de extradición unos pocos meses antes de que ésta fuera decretada.

El preámbulo del DL 2191 explica que esta norma "se fundamenta en el "imperativo ético"...de "fortalecer los vínculos que unen a la nacionalidad chilena, dejando atrás odiosidades hoy carentes de sentido y fomentando todas las iniciativas que consoliden la reunificación de los chilenos".

En su análisis de la ley de amnistía, el ex abogado de la Vicaría de la Solidaridad, Camilo Marks señala: "La realidad ha demostrado, sin embargo, que desde el

mismo día de su aplicación y hasta hoy, esta ley y su aplicación por los tribunales chilenos ha conseguido, precisamente, todo lo contrario. No sólo ha dividido al país más de lo que estaba cuando se dio a conocer sino que su simple existencia es un obstáculo insalvable para la reconciliación nacional".

Al comienzo, la ley de amnistía dio esperanzas a los opositores al régimen, en especial a los prisioneros políticos y exiliados, en el sentido de que el régimen estaba ablandándose. La sugerencia de Mónica Madariaga de que, en el espíritu de reconciliación, los exiliados comenzaran a hacer sus maletas para regresar a Chile, hizo aumentar las expectativas.

Aunque unos 69 presos políticos quedaron en libertad poco después de que se decretó la ley de amnistía, en realidad fueron pocos los opositores al régimen militar que se beneficiaron con ella. Cuando la corte comenzó a aplicarla, quedó claro que beneficiaba principalmente a quienes habían perpetrados los crímenes contra la humanidad en los primeros años del régimen militar.

Cuando en julio de 1978, un periodista cuestionó los objetivos de la ley de amnistía, y le pregunto a Mónica Madariaga, Ministra de Justicia, si su verdadera intención era la de proteger a los violadores de los derechos humanos, ésta reaccionó con indignación. "Esa es la canallada más grande que he oído en mi vida! Es la negación de...lo que representa este gobierno. El gobierno sólo tuvo en vista a quienes cometieron acciones contra él para que se incorporen al quehacer nacional".

En 1988, después de renunciar como representante de Chile ante la Organización de los Estados Americanos, Madariaga reconoció que la ley de amnistía es "parcial".

Inconsistencias de la Ley de Amnistía

Hay evidentes inconsistencias en el criterio usado para determinar qué crímenes serían objeto de amnistía. En una carta abierta presentada a la Corte Suprema en 1978, cuatro abogados de la Vicaría de la Solidaridad criticaron lo que ellos llamaron la "incomprensible distinción" entre los crímenes que perdona la Ley de Amnistía y los que no. Señalaron como ejemplos, que la Ley de Amnistía:

* Perdona todas las formas de falsificación y estafas de cheques, pero castiga el fraude y otras prácticas corruptas.

* Perdona todos los crímenes cometidos por empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, con la sola excepción de malversación y fraude.

* Perdona el homicidio y a quienes infringen lesiones físicas, pero castiga el robo armado y la intimidación.

* Perdona el daño a la propiedad, pero castiga el incendio provocado y otro tipo de destrucción de la propiedad.

* Perdona el aborto, el abandono de menores y la bigamia, pero castiga la corrupción de menores, la violación y el incesto.

Hay que hacer notar que esta lista de crímenes comunes protegidos por la Ley de Amnistía contiene algunas de las herramientas que fueron comúnmente usadas por la policía secreta, la DINA y la CNI.: homicidio, lesiones físicas y daño a la propiedad.

Baje el texto completo de la Ley de Amnistía (formato RTF)

Impunidad

Con la puesta en práctica de la Ley de Amnistía, casi todas las cortes se apresuraron a declararse incompetentes, transfiriendo sus expedientes sobre casos relacionados con personas desaparecidas a los Tribunales Militares, los que inmediatamente aplicaban la Ley de Amnistía y cerraban los casos.

Caso Lonquén

El juez de la corte de Apelaciones de Santiago, Adolfo Bañados, designado para aclarar los crímenes descubiertos en Lonquén en 1978, concluyó que el teniente del Ejército Lautaro Castro Mendoza y ocho carabineros eran los responsables de la masacre de 15 personas en ese lugar. Pero después de llegar a esa conclusión, se declaró incompetente y transfirió el caso a la Corte Militar sin procesar a nadie, a pesar de que algunos de los crímenes perpetrados en Lonquén estaban excluidos de la Ley, tal como el secuestro de menores. Una de las víctimas desenterradas en Lonquén era el menor Iván Gerardo Ordóñez Lama.

El 29 de octubre de 1979, familiares de las víctimas de Lonquén presentaron una demanda ante la Corte Suprema objetando la decisión de la Corte Militar de cerrar el caso permanentemente. Seis meses más tarde, la Corte Suprema rechazó la apelación.

De allí en adelante, el DL 2191 , siguió vigente sin disputa hasta 1986.

El Caso Calama

En abril de 1986, Ana Luisa González presentó una acción judicial por el secuestro y homicidio premeditado de su hijo de 17 años, José Gregorio Saavedra González. José era presidente del Centro de Alumnos de su colegio y se encontraba en la cárcel de Calama a fines de 1973. Fue asesinado junto a otros 25 prisioneros durante el recorrido de la "caravana de la muerte", del general Sergio Arellano Stark. Aunque se informó a la familia de la muerte del joven, ésta nunca pudo recuperar sus restos. Entre las personas citadas por la defensa se encontraban miembros de la brigada de Arellano Stark y el ex alcaide de la prisión quien además era responsable por el menor durante la custodia de éste.

En el proceso se argumentó que, a diferencias del homicidio, el crimen de secuestro estaba expresamente excluido de la ley de amnistía. González sostuvo que el secuestro es un crimen que está vigente en oposición a la naturaleza momentánea del crimen de ejecución. Por lo tanto, la investigación de un secuestro no puede concluir hasta que se encuentre a la víctima. (Otros familiares de desaparecidos en Chile habían sostenido el mismo argumento, pero fue sólo cuando que se presentó este caso que los jueces comenzaron a aceptarlo).

El juez militar de Antofagasta argumentó que tenía jurisdicción en el caso, pero la magistrada de Calama rehusó renunciar a él. Le correspondió a la Corte Suprema decidirse sobre la batalla legal. Esta última falló que el caso en el que estaba involucrado José Gregorio Saavedra González incumbía a los Tribunales Militares y se acumuló a las otras ejecuciones perpetradas en Calama. Citando la Ley de Amnistía, la corte Militar procedió a cerrarlo.

Aunque la madre del joven no tuvo éxito con la justicia, este primer desafío a la ley

de amnistía creó una pequeña ruptura en la citada ley que hizo que los jueces ya no la aceptaran a ojos cerrados.

Críticas a la Ley de Amnistía

Los críticos afirman que el DL 2191 no es, desde el punto de vista legal, una verdadera ley de amnistía sino más bien un autoperdón. Un documento publicado por la Academia de Humanismo Cristiano en 1989 es uno de varios que describen esta normativa como un autoperdón para el régimen militar, para beneficiar a sus agentes que cometieron violaciones a los derechos humanos.

Una verdadera ley de amnistía, sostienen los juristas de derechos humanos, debería ser un aparato legal por el cual un estado renuncia a su autoridad penal a la luz de factores políticos y sociales compartidos por la mayoría de la ciudadanía.

Pero la ley de amnistía chilena, como lo describe la edición de agosto de 1989 del diario "Reflexión y Debate", "es un abuso de poder...que niega las bases del estado de derecho en cuanto ilegítimamente impide que el Poder Judicial cumpla su cometido de proteger los derechos de las personas y de investigar y sancionar los delitos".

En 1989, la Asamblea General de Naciones Unidas determinó que el DL 2191 infringe el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a quejarse judicialmente.

En 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denunció que la citada ley infringía las garantías judiciales y transgredía los acuerdos de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En 1989, el arzobispo Raúl Silva Henríquez, afirmó públicamente que "Cuando se promulgó la ley de amnistía, sinceramente creí que se inauguraba una nueva era, en la que los derechos individuales básicos empezaban a respetarse. El diálogo no se produjo...ni se mejoró la situación de los derechos humanos. Hubo más crímenes no resueltos, más personas desaparecidas y otras violaciones a los derechos humanos. Se hizo claro que el objetivo de una amnistía de este tipo, que es el alcanzar la verdadera reconciliación nacional, no se cumplió".

SOMETIMIENTO A LAS CORTES MILITARES

Durante el régimen militar, la jurisdicción de la Corte Marcial creció mientras que la autoridad de las Cortes Civiles estaba cada vez más sujeta a restricciones y entrometimientos.

La Corte Suprema se rinde a la corte Militar

En diciembre de 1973, la Corte Suprema contribuyó aún más al dominio de las cortes militares, al fallar que no tenía jurisdicción disciplinaria sobre los Tribunales Militares en tiempos de guerra. Esta autolimitación se transformó más tarde en ley en la Constitución de 1980. El tribunal supremo también aceptó la imposición de estatutos que impedían a los jueces civiles instruir causas o inspeccionar en propiedades militares o de la policía, y no cuestionó la participación de militares en servicio activo en la corte más importante de la justicia militar, la "Corte Marcial".

Mandato de la Corte Militar

La Vicaría de la Solidaridad acotó en 1977 que el régimen "aprovechó interesadamente ese sistema jurídico para imponer sus decisiones bajo un ropaje que pareciera aceptable".

Los tribunales militares tienen autoridades diferentes cuando funcionan en tiempos de paz o de guerra. Pero la definición de un estado de guerra también tiene diferentes variables. Chile está en "tiempos de guerra" no sólo cuando ésta ha sido oficialmente declarada, sino que también cuando se ha ordenado una movilización de guerra sin una formal declaración, o cuando se ha declarado estado de sitio.

Los decretos leyes DL 3 -estado de sitio- y DL 5 -perturbación interna-, definieron como estado de guerra a los primeros días del gobierno militar, en el que los adversarios del régimen, o aquellos percibidos como tales, eran los "enemigos internos". Debido a que la ley militar está basada en la defensa de la nación contra enemigos internos y externos, le corresponde a las cortes militares juzgar los crímenes de esta naturaleza.

Estructura de los Tribunales Militares

Durante los tiempos de paz, el sistema judicial militar consta de tres niveles. Las fiscalías militares son los "juzgados" de cada rama de las Fuerzas Armadas. El "juzgado" consta de un juez, que es el comandante militar de cada zona y un "auditor", que debe ser un abogado y puede ser civil o militar. Sin embargo, el juez militar tiene el poder de rechazar las decisiones del auditor.

El tribunal de segunda instancia es la "Corte Marcial del Ejército, la Fuerza Aérea y Carabineros". Este tribunal se compone de auditores de la Fuerza Aérea y Carabineros, un coronel del Ejército y dos jueces de la corte de Apelaciones de Santiago. Los dos magistrados civiles son elegidos por sorteo entre los jueces de la corte de Apelaciones. Los tres miembros militares de la corte son oficiales en servicio activo y responden a sus respectivos comandantes.

La Armada tiene su propia Corte Marcial, con asiento en Valparaíso. Se compone de cuatro jueces, dos de ellos miembros de la corte de Apelaciones de Valparaíso y dos oficiales navales.

En tiempos de paz, la Corte Suprema comprende el tercer y más alto nivel, aunque el auditor general de la Armada forma parte de la corte en los casos en que la corte Marcial tiene jurisdicción.

En tiempos de guerra, el sistema de la justicia militar consiste en un solo tribunal: el Consejo de Guerra. Como se señaló anteriormente, la Constitución de 1980 en su artículo 70 despojó a la Corte Suprema de cualquier fiscalización sobre los Consejos de Guerra.

Jurisdicción sobre los Civiles

A diferencia de la mayoría de los Poderes Judiciales de Europa, Estados Unidos y muchas naciones latinoamericanas, donde los Tribunales Militares existen sólo para disciplinar al personal de las Fuerzas Armadas por crímenes cometidos bajo el código militar, las cortes militares chilenas, han tenido jurisdicción sobre los civiles desde la promulgación del Código de Justicia Militar en 1925. Esto es, durante el gobierno de facto de Carlos Ibáñez del Campo.

La jurisprudencia chilena estableció jurisdicción militar sobre infracciones del

Código de Disciplina Militar así como del Código Penal Militar. El Código de Disciplina Militar sólo rige para personal militar, pero los crímenes que violan el Código Penal Militar, pueden involucrar a civiles o militares. A diferencia de otras naciones, la Constitución chilena no menciona específicamente a las cortes militares ni establece límites a su jurisdicción.

Si bien la ley autorizaba a las cortes militares a juzgar a civiles antes de que se produjera el golpe militar del 11 de septiembre de 1973, los juicios antes de esa fecha fueron muy poco frecuentes. Después del golpe, la jurisdicción de los Tribunales Militares sobre civiles se expandió a tal punto que la mayoría de las personas juzgadas por cortes militares, eran civiles. El repunte en casos vistos por Tribunales Militares se debió también a modificaciones al código de justicia militar y a la creación de crímenes políticos a través de nuevas leyes, cuyo cumplimiento debían asegurar las cortes militares.

El 1 de marzo de 1989, el presidente de la Corte Suprema, Luis Maldonado, inauguró la última sesión judicial bajo el régimen militar, con inesperados juicios críticos del sistema procesal militar. Para sorpresa de los fiscales presente en la ceremonia -incluyendo a Fernando Torres Silva- el juez recomendó detener la dominación de la jurisdicción militar. Según Maldonado, un 80 por ciento de los casos vistos por los tribunales militares correspondían a civiles. El entonces presidente de la Corte Suprema señaló a propósito: "no sólo desvirtúa el sentido de los tribunales de fuero, sino que el reemplazo ocasiona un grave desmedro para las garantías procesales de los civiles".

La demanda de fiscalías militares fue tan grande que en 1988 aumentaron de tres a seis, instalándose en nuevos cuarteles en unos edificios pertenecientes a Carabineros, en la calle Antonio Varas, en Santiago. También se crearon para litigar casos específicos, al menos otras siete fiscalías las que se instalaron en la calle Zenteno, en dependencias antes ocupadas por tres tribunales civiles.

Un ex miembro de la corte Marcial, Alberto Chaigneau, se quejó en 1989 de sobrecarga de casos. "Se ha recargado extraordinariamente a los tribunales militares. Cuando fui presidente de la Corte Marcial en 1981, trabajamos dos días a la semana, algunas veces tres, a lo más teníamos cinco causas agregadas. Ayer tuvimos diecinueve causas agregadas y estamos trabajando cinco días a la semana".

Fernando Torres Silva: El "Fiscal de Hierro"

El fiscal del Ejército Fernando Torres Silva, graduado de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile y autor de la tesis "La jerarquía militar", inició su carrera en el Ejército durante el período de la Unidad Popular. Inmediatamente después del golpe, participó en los Consejos de Guerra que procesaban a los presos políticos del nuevo régimen militar. Desde allí saltó a asesor legal de Pinochet y director de la Oficina Legislativa. De la misma forma que el director de la DINA Manuel Contreras fue la cara visible del terrorismo de estado durante los primeros años del régimen, el fiscal Torres Silva llegó a ser el representante público del régimen militar, en el área de la represión judicial durante los últimos años de la dictadura.

El celo del coronel Torres Silva en procesar a los opositores del régimen y a los defensores de los derechos humanos, le hizo ganar el nombre de "Fiscal de Hierro".

Arrestos, redadas, allanamientos y largos períodos de incomunicación fueron las prácticas comunes practicadas como estrategia por Torres para localizar y quebrar a los opositores del régimen. A finales de los 80, la imagen de Torres como luchador implacable contra la subversión era proyectada muchas veces al país, a través de

los medios de comunicación. Ejemplo de ello, fue cuando apareció en la primera página de los periódicos, en noviembre de 1987 con una lista de 120 nombres de supuestos miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR), que él había procesado.

Algunas operaciones dirigidas por Torres Silva:

- En 1987 Torres ordenó un allanamiento en la Clínica Traumatológica San Martín y confiscó 8 mil fichas médicas y 3 mil rayos-x. En esa oportunidad, el director del Comité de Ética del Colegio Médico, Carlos Trejo, dijo: "...es una persona que no trepida en emplear cualquier medio para obtener sus fines...(y que) se mueve en forma obsesiva en busca del éxito".

- Asalto a la Vicaría de la Solidaridad. Lo que en 1986 comenzó con un caso contra miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR), quienes habían asaltado una panadería en abril de ese año se transformó en un asalto a la Vicaría de la Solidaridad. Torres investigó el caso, y al enterarse que los profesionales de la Vicaría, el doctor Ramiro Olivares y el abogado Gustavo Villalobos, habían asistido a un miembro del FPMR herido, ordenó el arresto de ambas personas más otros empleados de la Vicaría. Olivares pasó más de un año en la cárcel hasta que la Corte Suprema revocó los cargos y lo dejó en libertad propinándole a Torres una inesperada derrota. Mientras tanto, Torres trató infructuosamente de confiscar los expedientes de la Vicaría, y ésta a la vez lo denunció públicamente por extralimitación de autoridad.

El abogado de la Vicaría, Roberto Garretón, señaló en 1988 que: "Torres sigue allanando, deteniendo, presionando como quiere...Ahora acaba de llevarse 8.000 fichas médicas y me imagino que se las llevó para citar a declarar a 8.000 personas...porque él presume que todo herido es un terrorista".

Los poderes ilimitados que tenía Torres los ejerció en los casos más importantes investigados bajo la Ley Antiterrorista, tales como:

- El caso arsenales de Carrizal Bajo, descubiertos en agosto de 1986 y que involucró al FPMR. Torres rehusó presentar ante el juez a 24 acusados, quienes, se supo después, habían sido torturados. La Corte Suprema ordenó que fueran presentados ante el juez René García Villegas, quien después de escuchar sus testimonios denunció públicamente que en Chile se torturaba. Con ello, el abogado se ganó la reprimenda del alto tribunal.

- El caso del secuestro del coronel Carlos Carreño, el 1 de septiembre de 1987.

- El atentado contra Augusto Pinochet el 7 de septiembre de 1986.

Torres Silva ascendido

En diciembre de 1988, Torres fue ascendido a Auditor General, el cargo más alto en el sistema judicial militar. Con ello, logró representatividad ante la Corte Suprema en todos los casos que involucraran a las Fuerzas Armadas. En aquella ocasión Torres Silva explicó los motivos por los cuales eligió ser abogado de las Fuerzas Armadas. "Porque el Ejército...representa el orden, lo que es la nación misma, y...mantiene los valores con los cuales se formó Chile como nación".

Crímenes bajo la jurisdicción de los tribunales militares

Además de los crímenes militares que legalmente pertenecían a las cortes militares -

rebelión, sedición y abandono del deber- varios nuevos estatutos y reformas a la ley existente expandieron la jurisdicción de estos tribunales. Por otro lado, la Corte de Apelaciones de los civiles y la Corte Suprema tenían competencia casi exclusivamente sobre casos relacionados con infracciones a la Ley de Seguridad del Estado.

No sólo hubo cambios en las bases legales sino también en el concepto mismo de Fuerzas Armadas, que adquirió una nueva connotación en la Constitución de 1980. Mientras la Constitución mantuvo las características básicas de las Fuerzas Armadas como instituciones profesionales, jerárquicos, disciplinados y "obedientes",

No sólo hubo cambios en las bases legales sino también en el concepto mismo de Fuerzas Armadas, que adquirió una nueva connotación en la Constitución de 1980. Mientras la Constitución mantuvo las características básicas de las fuerzas Armadas como instituciones profesionales, jerárquicas, disciplinadas y "obedientes", el Artículo 90 de la nueva Constitución formalizó la percepción de que las Fuerzas Armadas son "esenciales para la Seguridad Nacional" , concepto que había guiado a los militares desde el día del golpe militar.

Este cambio le entregó un rol ideológico a los militares chilenos quienes se transformaron en los "guardianes morales" de la sociedad. También explica la incorporación de numerosos delitos considerados crímenes políticos, bajo la jurisdicción de las cortes militares.

Los siguientes son ejemplos de crímenes políticos asignados a las cortes de jurisdicción militar:

- * DL 77 de 1973, disolvió los partidos políticos de izquierda, declarándolos ilegales.
- * DL 81, también de 1973, más tarde sustituido por la Ley 18.315, sancionó la desobediencia a la autoridad y la clandestinidad en el país.
- * DL 604, prohibió la entrada al país de personas que, en opinión del gobierno, representaban peligro para el Estado.
- * DL 640 de 1974, reguló los estados de emergencia y confirió autoridad en tiempos de guerra a las cortes militares aunque el estado de sitio estuviera en tercer grado de protección a la seguridad interna, lo que supone menos restricciones que el primer y segundo grado.
- * Ley 18.314, conocida como la ley Antiterrorista, definió como terrorismo 19 crímenes que no sólo incluían actos de violencia contra las autoridades de gobierno y sus familias, militares y capellanes militares sino también a "activistas que propugnen la violencia o existan sospechas de que lo son" tales como miembros de los Partidos Socialista y Comunista así como quienes "hicieren la apología del terrorismo, de un acto terrorista o de quienes aparezcan participando en él".

Nuevos crímenes

La Ley 18.342 del 26 de septiembre de 1984, introdujo un nuevo tipo de crimen al Código de Justicia Militar. El Artículo 282 y 416 de la ley creó el crimen de ofensa contra un miembro de las Fuerzas Armadas y Carabineros, aún cuando no se produjeran lesiones físicas.

Modificaciones a los crímenes existentes en el Código de Justicia Militar:

El Artículo 284 que establecía el delito de ultraje a la bandera y de injuria u ofensa a las instituciones militares fue reemplazado por "el que amenazare, ofendiere, o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier otro medio...será sancionado con presidio, relegación o extrañamiento, en su grado mínimo", esto es, de 541 días a 10 años.

De acuerdo a la Vicaría, sólo entre 1987 y 1988, más de 50 personas fueron acusadas por delitos de ofensas a las Fuerzas Armadas y Carabineros (Art. 4170) entre ellos periodistas, dirigentes políticos, sacerdotes y otros. Como por ejemplo:

* Fernando Paulsen, director de la revista Análisis. En la Primera Corte Militar.

* Los abogados de la Vicaría Roberto Garretón y Mariana Allendes por un artículo en la revista Mensaje. En la Segunda Corte Militar.

* El editor del periódico Fortín Mapocho Felipe Pozo y el periodista Gilberto Palacios. El editor de Análisis Juan Pablo Cárdenas, el sociólogo Tomás Moulian, el editor de Apsi Sergio Marras y el periodista de Cauce Patricio Acevedo.

Consejos de Guerra (vaya a Informe Rettig)

Inmediatamente después de que los militares tomaran el control, el 12 de septiembre de 1973, el Decreto Ley Número 5 de la Junta proclamó el estado de sitio debido a la perturbación interna (interpretado bajo el Artículo 418 del Código de Justicia Militar como estado o tiempos de guerra) y, por lo tanto, convocó a Consejos de Guerra. El Decreto Ley Número 13 del 17 de septiembre de 1973 también dio a los Tribunales Militares en tiempos de guerra autoridad sobre acciones ocurridas antes del golpe militar.

Los Consejos de Guerra eran convocados por los comandantes militares quienes tenían el poder de aprobar, revocar o modificar las sentencias. El Artículo 79 de la Constitución de 1980 puso a los Consejos de Guerra fuera del alcance de la Corte Suprema. Esta decisión fue particularmente ominosa porque los Consejos de Guerra estaban integrados por siete personas, todas en servicio militar activo, de las cuales sólo una estaba obligada a tener experiencia legal.

Ciertos aspectos del proceso infringían inmensamente el derecho de los acusados a un proceso imparcial y justo:

- los expedientes de las cortes eran secretos y el abogado defensor tenía acceso a estos expedientes sólo unos días, o en algunos casos, unas horas antes de que se convocara al Consejo de Guerra.
- El fiscal presentaba algunas o todas las pruebas y testimonios que él creía conveniente, pero la defensa no podía refutar o discutir contra los cargos.

De acuerdo al artículo 196 del Código de Justicia Militar, cualquier "falta de respeto" desplegada por la defensa podría concluir en el cierre de la sesión. Si la "falta de respeto" era considerada tan seria que impedía el trabajo de la corte, el defensor podía ser expulsado y se continuaba sin él.

Estos procedimientos y la composición única del Tribunal Militar en Tiempos de Guerra violaba los tratados internacionales y las convenciones que Chile había firmado, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el país, en 1976. Las decisiones tomadas por los tribunales militares -y que

frecuentemente afectaban los derechos civiles- también se contraponían con el citado Pacto. Este señala que nadie puede quedar privado del derecho a entrar a su propio país, sin embargo el DL 81 expresa que todos los exiliados que se involucran en actividades políticas al retornar a su país podrían ser sometidos a Cortes Militares.

El informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación acota que en "en general, en los consejos de guerra se hace la apreciación o afirmación de encontrarse acreditados los delitos sin determinar qué hechos los configuran ni qué probanzas los establecen, dejando así la duda acerca de su existencia". Se omiten las bases legales para las sentencias, en la mayoría de los fallos, añade el escrito.

Resoluciones de los Consejos de Guerra

Aunque los Consejos de Guerra fueron convocados dentro del contexto de una supuesta guerra interna, un breve análisis de las resoluciones no depara evidencia de que tal guerra existía dentro del país. En algunos casos se estableció la existencia de resistencia armada de parte de los opositores del régimen, no obstante, ningún consejo de guerra confirmó la existencia de una resistencia armada permanente y generalizada, que tuviera la capacidad de poner en peligro las Fuerzas Armadas.

Una publicación de la Vicaría de la Solidaridad respecto de los consejos de guerra concluye que la "guerra" era una ficción legal establecida por el régimen militar para justificar el sistema de políticas represivas. Sin embargo, a pesar de la supuesta existencia de una guerra, los consejos de guerra ignoraron las normas legales de guerra de la Convención de Ginebra, tales como el trato humanitario de presos de guerra y el derecho al uso legítimo de la fuerza.

Ejemplos de resoluciones:

* Consejo de Guerra de Pisagua (30 de agosto de 1974) vs. Freddy Marcelo Taberna Gallegos y otros: Se les acusó de haber pertenecido, antes del golpe, a una organización paramilitar (AGP) del Partido Socialista "para oponerse a un golpe derechista o a un golpe militar o para realizar un autogolpe". El Consejo afirmó que la AGP intentaba "destruir personal militar y policial que no aceptara su causa e instalar un régimen militar de apoyo a otros partidos de la Unidad Popular" además de infiltrar las Fuerzas Armadas. Se sostuvo que uno de los acusados portaba dos pistolas el 11 de septiembre de 1973, y que otro había ocultado revólveres y explosivos. Uno de ellos, era el ex consejero municipal de Iquique Juan Ruz Días. Aunque el Consejo Guerra lo encontró inocente de los cargos que se le imputaron, el "Comandante en Jefe" determinó que no podía ser absuelto porque se le había encontrado documentos del partido Socialista, por lo que, de acuerdo al Artículo 4, recibió la sentencia de cinco años de relegación. Otras sentencias incluyeron: 1 a 10 años en prisión, 1 a 20 años en prisión, 5 años a cadena perpetua en prisión y 7 sentencias a pena de muerte.

Freddy Taberna Gallegos, José Sampson Ocaranza, Juan Ruz Díaz y Rodolfo Fuenzalida Fernández, todos miembros del Comité Central del Partido Socialista fueron sentenciados a muerte y ejecutados el 30 de octubre de 1973. Sin embargo, en julio de 1998, Juan Enrique Sinn Bruno, ex capitán del Ejército quien participó en el Consejo de Guerra de Pisagua, reveló públicamente que el Consejo había fallado sólo sentencias de prisión. La noche del 29 de octubre de 1973, dijo Sinn, el director del campo de concentración de Pisagua, coronel Ramón Larraín, les ordenó a los miembros del Consejo que cambiaran la sentencia por penas capitales. Esa misma mañana se procedió a ejecutar a los cuatro prisioneros. Nunca se

encontraron sus cuerpos por lo que hasta hoy día son considerados desaparecidos. Larraín ya no vive, pero Sinn sospecha que, en realidad la orden provino en verdad del entonces comandante provincial del Ejército, Ernesto Carlos Forestier, hoy en retiro.

* Consejo de Guerra de Antofagasta (14 de agosto de 1974) vs. Ramón Luis Sepúlveda González y otros: Un grupo de 28 trabajadores de Chuquicamata fueron acusados de efectuar reuniones clandestinas para planificar algunas acciones en sus fábricas, como trabajar con lentitud, "para organizar en esta forma la resistencia para conseguir más adelante el derrocamiento del actual gobierno. El fallo también señaló que algunas de las expresiones que los reos emitían en las reuniones o incluso fuera de ella eran las siguientes: "los militares masacran a los obreros en paro", "cuando adelantan el toque (de queda) es porque nos tienen miedo", "el gobierno la está cagando", "no trabajo para alimentar pacos con cara de hambre y milicos borrachos". Uno de los prisioneros fue acusado de escribir en la pared del baño: "Pino, Pinochito, te queda poquito", firmado, "La Resistencia. El Consejo absolvió a 15, sin embargo, la mayoría de los 13 restantes fueron sentenciados, de acuerdo al Artículo 4, a 3 años de prisión o 4 años de relegación. Otros, de acuerdo al Artículo 284, fueron sentenciados por injurias a las Fuerzas Armadas y recibieron una pena de más de 70 días en prisión.

* Consejo de Guerra de Osorno (11 de mayo de 1976) vs. Emilio Francisco Ruiz Cárdenas y otros: Se acusó a 17 personas de intento de reorganizar un partido político ilegal, el Partido Socialista. Ruiz fue sentenciado a 3 años y un día de cárcel bajo el cargo de asociación ilícita.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

